



H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional
Iguala de la Independencia, Gro.

**"REGLAMENTO DE POLICIA
PREVENTIVA DEL MUNICIPIO
DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GRO."**

INDICE

CAPITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO II

DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

CAPITULO IV.

DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, UNIFORMES E INSIGNIAS.

CAPITULO V

DEL REGISTRO Y PORTACIÓN DEL ARMAMENTO

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS MATERIALES.

CAPITULO VII

**DEL PERSONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE SU
INGRESO Y ADiestramiento.**

CAPITULO VIII

**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL
PERSONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL**

CAPITULO IX

ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

CAPITULO X

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

CAPITULO XI

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO XII

DE LOS DETENIDOS

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

CAPITULO XIV

DE LA ACADEMIA DE POLICÍA

TRANSITORIOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, la Policía Preventiva del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, será denominada "Policía Preventiva Municipal".

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Policía Preventiva Municipal:

I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden, seguridad y la tranquilidad en el Municipio;

II. Dar seguridad a los ciudadanos del Municipio en sus bienes, integridad corporal y patrimonio;

III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;

V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,

VI. Aprehender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

CAPITULO II

DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- El mando supremo de la Policía Preventiva Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Guerrero, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 5.- El alto mando de la Policía Prevenida Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

ARTÍCULO 6.- El mando titular de la Policía Preventiva Municipal corresponde al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, a propuesta del Presidente Municipal quien será ratificada por el Cabildo.

ARTÍCULO 7.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

ARTÍCULO 8.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 9.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

ARTÍCULO 10.- El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía preventiva municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Acatar las órdenes del Presidente Municipal;
- II. Dictar las medidas necesarias para conservar el orden y la paz pública, cumplir con la premisa "La prevención del delito, en lugar de su represión", proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III. Dictar los lineamientos y política operativa, normatividad y funcionabilidad, así como los operativos o estrategias más adecuadas que deben seguir las unidades que conforman el área de Seguridad Pública;
- IV. Estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuerzen por la superación de sus conocimientos;
- V. Autorizar los sistemas y procedimientos de control de evaluación permanente de las unidades que conforman la institución, como también autorizar la elaboración de las credenciales derivadas de la licencia colectiva número 110 de la portación de armas;
- VI. Informar diariamente al Presidente Municipal las novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan;
- VII. Procurar que a todo el personal de la Policía Municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX. Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

- X Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI. Calificar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- XIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIV. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza;
- XV. Implementar cursos de capacitación;
- XVI. Acordar con el Consejo de Seguridad Pública Municipal, y el Comité de Participación Ciudadana para exponer, dictar y coordinar los diferentes programas sobre adicciones a estupefacientes, alcohol y tabaco, con el fin de darlos a conocer a los escolares de educación básica, media superior, así como asociaciones civiles, cámaras de comercio, diversas agrupaciones, etc.;
- XVII. Crear la unidad de vinculación del sistema de comunicación de monitoreo y enlace;
- XVIII. Delegar atribuciones a las diferentes unidades que conforman la institución, siempre y cuando no sean de las que estén señaladas en nuestro reglamento interno como indelegables;
- XIX Auxiliar al ministerio publico en la investigación y persecución de los delitos; y
- XX Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero a propuesta del Presidente Municipal, designará al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, y a los directores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

ARTÍCULO 12.- El mando interino tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

ARTICULO 13.- Para los efectos del mando de los órganos de operación del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

- I. Gobernador del Estado de Guerrero, en los términos del Artículo 4, del presente Reglamento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- IV. Director;
- V. Subdirector;
- VI. Supervisor Operativo;
- VII. Comandante de sector;
- VIII. Chóferes de Patrulla; y
- IX. Policías.

ARTÍCULO 14.- El Director es el encargado del desempeño de las diferentes actividades oficiales que realiza la Policía Preventiva.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Director:

- I. Coordinar al personal de su área para prevenir la comisión de los delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz, seguridad y el orden público;
- II. Realizar acciones policiales específicas que permitan la obtención de datos o informes para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de diferentes ilícitos realizados por la delincuencia;
- III. Organizar de manera permanente al personal bajo su mando para participar en los diferentes operativos implementados;
- IV. Vigilar que el personal de su área, dentro de los plazos legales ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos, y bienes asegurados, según sea el caso, para ello se obtendrá el certificado medico correspondiente del detenido, así como el parte informativo y la puesta a disposición; y
- V. Las demás contempladas en el reglamento, y las inherentes al cargo.

ARTÍCULO 16.- El Subdirector auxiliara en el desempeño de sus actividades al Director y lo suplirá en su ausencia.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones y funciones del Subdirector:

- I. Procurar que se dote al personal del equipo y armamento adecuado para el desempeño de sus funciones;
- II. Del mantenimiento y buen funcionamiento del armamento, patrullas, instalaciones, mobiliario y equipo; y
- III. Llevar a cabo inspecciones diarias, periódicas y, especiales a los recursos materiales y humanos.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones y funciones del supervisor de turno:

- I. Cumplir con las órdenes de sus superiores jerárquicos;
- II. Ordenar y organizar el funcionamiento del cuerpo de policías a su cargo a efecto de que se cumpla cabalmente con las funciones de servicio;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones de todos los elementos de la corporación a su cargo; y
- IV. Rendir parte diario a sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 19.- Los comandantes de sector tendrán el mando del personal asignado a su demarcación y son responsables del cumplimiento de las órdenes que reciban del supervisor de turno, así como de la disciplina del personal a su mando.

ARTÍCULO 20.- Los comandantes de sector serán los encargados de transmitir a los policías las órdenes dictadas por sus superiores; los chóferes de patrulla serán los responsables del buen estado de las unidades; los policías se encargarán de la eficiencia de los servicios de vigilancia.

ARTÍCULO 21.- El territorio municipal se dividirá provisionalmente en 5 sectores tomándose en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Naturaleza del sector en cuanto a su destino;
- II. La superficie territorial;
- III. El número de habitantes;
- IV. La clasificación socioeconómica;
- V. Los índices delictivos; y
- VI. Los servicios municipales.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 22.- La policía preventiva municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- La policía preventiva municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

ARTICULO 24.- Son órganos de dirección, la Presidencia Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y las direcciones que acuerde el Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

ARTICULO 26.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y las unidades integradas por compañías especiales.

ARTÍCULO 27.- La policía preventiva municipal deberá ser objeto de revisión administrativa y de personal. Son revisiones administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Las revisiones a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

CAPITULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, UNIFORMES E INSIGNIAS

ARTÍCULO 29.- Los elementos de la policía preventiva tienen la obligación de portar identificación oficial, uniformes, insignias, armas y equipo reglamentario que le corresponda en el servicio.

La autoridad competente deberá expedir las identificaciones y proporcionar a todos los elementos de seguridad pública los uniformes, insignias, armas y equipo reglamentario a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 30.- Los colores oficiales del uniforme de la coordinación de la policía preventiva son:

I, Camisola azul cielo y debidamente sectorizada en ambas mangas, con el sector de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, por lo que respecta al secretario podrá vestir camisola blanca o negra además de la antes mencionada;
II. Pantalón operativo, color negro, gorra negra y señalizada como policía preventiva; y
III. La insignia que portara en las hombreras de la camisola, suéter, chamarra o traje de gala, respecto al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal será la de tres estrellas de cinco picos cada una, o bien el escudo del municipio con sus laureles, el Director portara dos estrellas de cinco picos también, el subdirector una estrella similar, el supervisor de turno tres triángulos con la misma orientación, el comandante de sector dos triángulos y los chóferes un triángulo.

CAPITULO V

DEL REGISTRO Y PORTACIÓN DEL ARMAMENTO

ARTÍCULO 31.- Las armas de fuego en propiedad o posesión de los elementos de la policía municipal deberán manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su inscripción en el registro federal de armas, en los términos señalados para el efecto de la licencia colectiva número 110.

ARTÍCULO 32.- Los elementos, de la Policía Preventiva Municipal, que porten armas de fuego, deberán tener su licencia respectiva, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional en la que se autoriza su portación, siendo obligación de las autoridades señaladas en este reglamento en cuidar que esta disposición se cumpla y que la licencia en mención se mantenga vigente.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 33.-Todos los recursos materiales y de consumo asignados a la Policía Preventiva estarán bajo la responsabilidad del Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, siendo éste el que firme los resguardos ante el Oficial Mayor del Municipio.

ARTÍCULO 34.- Mensualmente el Director de la Policía Preventiva deberá notificar al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, las existencias y necesidades requeridas por la corporación.

ARTICULO 35.- Los conductores de las patrullas deberán cumplir los requisitos marcados en el reglamento de transito y serán los responsables de las unidades durante su jornada de trabajo.

ARTÍCULO 36.- Al inicio de la jornada de trabajo los conductores de las patrullas deberán firmar un resguardo ante el Director en el que se especifique las condiciones en que recibe la unidad, y al final de su jornada al entregar la unidad, lo recogerá tomando nota de las condiciones en que la entrega.

ARTÍCULO 37.- En caso de accidente los peritos de tránsito determinaran la responsabilidad del conductor de la patrulla y en caso de que este fuera responsable pagara los daños materiales ocasionados.

ARTÍCULO 38.- Los recursos materiales, asignados a los policías, tales como armas, tonfas, esposas, municiones, estarán bajo su responsabilidad y en caso de pérdida deberán pagarlos, o en su defecto levantar un acta para deslindar su responsabilidad.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 39.- El reclutamiento para los elementos de la Policía Preventiva Municipal, será a propuesta del Director de ésta al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, quien otorgara el visto bueno o autorización para su trámite ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

ARTICULO 40,- Para ser miembro de la Policía Preventiva Municipal el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional.
- IV. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;
- VI. Certificado médico expedido por una dependencia oficial; y
- VII. Certificado de educación secundaria.

ARTÍCULO 41.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 50 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

ARTÍCULO 42.- Los aspirantes a miembro de la policía preventiva municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

ARTÍCULO 43.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan cursado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 44.- Es obligación del personal de la Policía Preventiva Municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les imparten, así como someterse a la evaluación toxicológica en los sitios que en forma exprofesa determine la autoridad competente.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- Todo agente de seguridad pública tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 46.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

ARTÍCULO 47.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los elementos de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, hospitales, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Gobierno Municipal, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente previa certificación del médico, mismo que estará adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- V. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del Servicio Público;

- VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;
- IX. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X. Informar a los padres de familia o tutores de las faltas al Bando de Policía y Gobierno Municipal que hayan cometido sus hijos menores;
- XI. Reportar al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Secretaría lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII. Identificarse por su nombre y apellidos, número, grado o cargo y en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV. Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV. Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa revisión;
- XVII. Proporcionar oportunamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre delincuentes;
- XX. Portar el uniforme de manera reglamentaria, ropa, fornitura, insignias y armas;
- XXI. Cumplir con prontitud y eficacia las órdenes que reciban de sus superiores; y
- XXII. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 49.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Preventiva Municipal;

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la orden correspondiente de la autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa Justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas embriagantes, o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme o a la corporación;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiera cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del mismo;
- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IX

ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 50.- El escalafón de la policía municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establecen en el Artículo 54 de este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Ascenso, es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 52.- Los ascensos tienen por finalidad estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

ARTÍCULO 53.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 54.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias;

- I. La antigüedad en la Policía Preventiva Municipal;
- II. La antigüedad en el grado que ostente;
- III. La aptitud profesional;
- IV. La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V. La aprobación de los concursos de selección que se efectúen;
- VI. La buena salud y capacidad física;
- VII. Su grado académico;
- VIII. Méritos y puntualidad;

ARTÍCULO 55.- La conducta de los elementos de la Policía Preventiva será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y con la constancia que expida el Órgano Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 56.- En caso de igualdad de competencia profesional policíaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

ARTÍCULO 57.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía preventiva municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

ARTÍCULO 58.- No se computará como tiempo de servicio en la Policía Preventiva Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

ARTÍCULO 59.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la Policía Preventiva Municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I. Reconocimiento al Valor Heroico;
- II. Reconocimiento al Mérito Técnico Policial;
- III. Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV. Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V. Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI. Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII. Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

ARTÍCULO 61.- El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

ARTÍCULO 62.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la Policía Preventiva Municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

ARTÍCULO 63.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policial se otorgará a los elementos de la Policía Municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policial de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

ARTÍCULO 64.- El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la Policía Preventiva Municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, y adquieran cursos de capacitación.

ARTÍCULO 65.- El reconocimiento de perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la Policía Preventiva Municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

ARTÍCULO 66.- El reconocimiento al mérito deportivo se dará a los miembros de la Policía Preventiva Municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

ARTÍCULO 67.- El reconocimiento por servicios distinguidos se concederá a los miembros de la Policía Preventiva Municipal que en el transcurso de su carrera policial, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

ARTÍCULO 68.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás substancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

ARTÍCULO 69.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPITULO X

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 70.- Los miembros de la Policía Preventiva Municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 71.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 72.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

ARTÍCULO 73.- Se denominan sanciones a la amonestación, suspensión, degradación y la baja.

ARTÍCULO 74.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en el expediente personal del infractor.

ARTÍCULO 75.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Consejo de Honor y Justicia, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá en un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

ARTÍCULO 76.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará al expediente personal del infractor.

ARTÍCULO 77.- El arresto procederá cuando se cometan faltas al presente Reglamento y podrá ser hasta de 36 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

ARTÍCULO 78.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal o funcionario que este designe.

ARTÍCULO 79.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, la quebrante, obtenga un lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

ARTÍCULO 80.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

ARTÍCULO 81.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

ARTÍCULO 82.- Se entiende por baja, el retiro definitivo de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 83.- El arresto es una sanción que impondrá el Consejo de Honor y Justicia tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

CAPITULO XI

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 84.- El Consejo de Honor y Justicia Municipal será competente para conocer resolver y determinar lo relativo a:

- I. La conducta de los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;
- II. Las faltas graves que no constituyan delitos;
- III. Extravío del armamento oficial que se le asigne de cargo, misma que solo podrá ser portada durante el tiempo de ejercicio de funciones, o para un horario, misión o comisión determinado.
- IV. Aplicar las sanciones por las causas en que incurran los elementos de la Policía Preventiva Municipal que establece este reglamento.

ARTÍCULO 85.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Tres Vocales.

La Presidencia recaerá en el Síndico Procurador, la Secretaría la ocupara el Regidor de Seguridad Pública, el Primer Vocal será el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad; el Segundo Vocal será el Consejo Consultivo de la Ciudad y el Tercer Vocal será el Presidente del Consejo de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 86.- El Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre cada caso mediante el procedimiento sustentado en el artículo 124 de la ley 281 de Seguridad Pública del Estado y las demás leyes aplicables a la materia.

CAPITULO XII

DE LOS DETENIDOS

ARTÍCULO 87.- Toda persona detenida por los elementos de la policía preventiva al ingresar a la barandilla municipal, deberá ser presentada ante el Juez Calificador, para que el secretario anote en el libro de control todos los datos relacionados con el detenido.

ARTÍCULO 88.- En un formato especial, el Secretario anotara todas las pertenencias del detenido extendiéndole una copia del mismo y estas quedarán depositadas con el Juez Calificador, y entregadas al detenido al momento de su libertad.

ARTÍCULO 89.- El detenido tendrá el derecho de hacer la llamada telefónica para comunicarse con algún familiar o persona que lo asista o defienda en el caso de que así lo solicite.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 90.-Toda acción u omisión de conducta que altere el orden público, la seguridad, la paz social, la moral pública, u ofenda las buenas costumbres será sancionada la sanción puede ser:

SALARIOS MÍNIMOS

	DE	HASTA
1.- INSULTOS A LA AUTORIDAD.	5	10
2.- FALTAS A LA MORAL EN VIA PUBLICA	4	10
3.- RIÑA INDIVIDUAL O COLECTIVA	5	10
4.- ESCANDALIZAR EN VIA PUBLICA	3	5
5.- INHALAR CEMENTO U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	4	6
6.- VAGANCIA	5	8
7.- EBRIOS IMPERTINENTE	4	6
8.- PANDILLERISMO	5	15
9.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VIA PUBLICA	8	12
10.- HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VIA PUBLICA	4	6
11.- EBRIOS CANSADO	4	6
12.- OBJETOS MENORES PARA ATACAR: MANOPLAS, CADENAS, CHACOS Y OTROS	5	10
13.- PORTACIÓN DE ARMA BLANCA	5	10
14.- EJERCER LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA	8	12
15.- LESIONES A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA	10	15
16.- TIRAR BASURA EN VIA PUBLICA	4	8
17.- TIRAR ANIMALES MUERTOS EN VIA PUBLICA O ARROYOS	5	8
18.- QUEMAR LLANTAS	4	6
19.- QUEMAR BASURA	4	5
20.- NO BARRER EL FRENTE DE SU CASA	5	8
21.- QUEMAR COHETES EN VIA PUBLICA	4	8

- I. Amonestación, pública o privada;
- II. Multa administrativa;
- III. Arresto hasta por 36 horas; y
- IV. Trabajo social en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 91.- Para los efectos de este reglamento;

La amonestación, es reconvención pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor.

La multa administrativa, es el pago de una cantidad de dinero que el infractor efectué al Ayuntamiento.

El arresto, es la privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, que deberá cumplir el infractor en un lugar diferente a los destinados de los indiciados en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados y sentenciados.

Trabajo social en beneficio a la comunidad, es la actividad o trabajo que realiza el infractor para lograr su libertad.

ARTÍCULO 92.- En base al artículo 16 de la ley de justicia en materia de faltas de policía y gobierno, el importe de la multa será el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo diario vigente en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 93.- Compete al Juez Calificador, el conocimiento de las faltas al Bando de Policía y Gobierno, así como la aplicación de las sanciones a que se refiere el presente reglamento.

ARTÍCULO 94.- Toda aquella persona que sea detenida por elementos de la policía preventiva, se le sancionara de acuerdo a la falta cometida mediante el pago de una multa correspondiente, que marque la ley de ingresos vigente o el presente reglamento.

ARTÍCULO 95.- Si el detenido fuera desempleado y no pudiera pagar la multa correspondiente, se le podrá commutar por un tiempo no mayor de 36 horas, o realizar trabajos comunitarios a favor del Municipio.

CAPITULO XIV

DE LA ACADEMIA DE POLICÍA

ARTÍCULO 96.- Para la capacitación y adiestramiento de los elementos de la Seguridad Pública Municipal, se creara una academia que funcionara de acuerdo a los planes, programas y reglamentos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 97.- La academia de capacitación funcionara con un titular, el personal docente necesario y los empleados administrativos que se requieran.

ARTÍCULO 98.- Sea cual fuere el Plan de Capacitación de la Academia, deberá contemplar las siguientes materias y disciplinas:

- I. Nociones de derecho;
- II. Relaciones humanas;
- III. Procedimientos empleados por los delincuentes, armas y herramientas de estos.
- IV. Métodos de operación policiaca;
- V. Rondines y patrullas;
- VI. Manejo y uso de armas;
- VII. Practicas de tiro;

- VIII. Educación física y defensa personal
- IX. Educación militar básica;
- X Educación vial, reglamentos;
- XI. Traslado y custodia de detenidos;
- XII. Educación cívica; y
- XIII. Derechos humanos

ARTÍCULO 99.-Al término de la capacitación, la Academia otorgará constancia a los elementos que hayan aprobado.

ARTÍCULO 100.- Los egresados de la Academia de Policía cubrirán las bajas o puestos de nueva creación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero a los 28 días del mes de mayo del año 2007.

Se manda se imprima en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal y se le de el debido cumplimiento.